

BOLETÍN Nº 4030-04
CON NUEVAS INDICACIONES
29.08.07

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN
ESCOLAR PREFERENTE PARA NIÑOS Y NIÑAS
SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES.

ARTÍCULO 1º

- 1.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar la frase “de los establecimientos” por “de los alumnos prioritarios de los establecimientos”.
- 2.- Del Honorable Senador señor Núñez, para intercalar, a continuación de la palabra “subvencionados”, el vocablo “municipales”.
- 3.- Del Honorable Senador señor Orpis, para agregar, entre los colegios destinatarios, a los Particulares y Particulares Subvencionados.

ARTÍCULO 2º

- 4.- Del Honorable señor Horvath, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “la situación socioeconómica de su hogares” por “su situación de vulnerabilidad y la de su entorno”.
- 5.- Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “socioeconómica”, la frase “, cultural y constitución familiar”.
- 6.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, a su inciso primero, la rase “y se encuentren en alguna de las situaciones previstas en este artículo”.
- 7.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir, en el encabezamiento de su inciso segundo, la palabra “calificada” por “determinada”.
- 7x.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones “determinada” y “por” la expresión “anualmente”.

/soe.

letra b)

- 8.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir la frase “hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar” por “sean caracterizados dentro del tercio más vulnerable de las familias que cuenten con caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento de caracterización”.
- 9.- Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la palabra “indigentes” por “vulnerables”.

letra c)

- 10.- De S.E. la señora Presidenta de la República para suprimirla.
- 10x.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, entre las expresiones “anteriores” y “tendrán”, la frase “y que no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente,”.

letra d)

- 11.- Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir la expresión “en orden sucesivo” por “en forma conjunta”.
- 12.- Del Honorable Senador señor Núñez, para agregar, a continuación de las palabras “viva el alumno”, la frase “y la condición urbana o rural de su hogar”.
- 13.- Del Honorable Senador señor Navarro, para agregar a continuación de la letra d), la siguiente, nueva:
- “e) Serán considerados también, y de manera especial, como prioritarios los alumnos provenientes de familias donde la madre, el padre o el propio alumno haya sido reconocido por la Ley 19.253 y cumplan con los requisitos de las letras anteriores y, particularmente, aquéllos que provengan de comunidades o reservas indígenas, especialmente cuando éstas sean rurales.”.
- 14.- Del Honorable Senador señor Núñez, para intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente, nuevo:
- “Asimismo, para la calificación de los alumnos prioritarios deberá considerarse el grado de pobreza de la comuna donde resida el referido alumno, en la forma que establezca el reglamento”.

- 14x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, como inciso penúltimo, el siguiente, nuevo:

“Las familias de alumnos identificados como prioritarios según los criterios señalados en las letras c) o d) anteriores, deberán contar con la caracterización socioeconómica de su hogar, según el instrumento vigente, en el plazo de un año desde la determinación de su calidad de alumno prioritario. Transcurrido dicho plazo, el alumno cuya familia no cuente con la caracterización señalada perderá su calidad de alumno prioritario a partir del año escolar siguiente.”.

- 14xx.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“La determinación de la calidad de alumno prioritario, así como la pérdida de la misma, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado.”.

ARTÍCULO 3º

- 15.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

- 16.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación Nº 15, para reemplazarlo por el siguiente::

“Artículo 3º.- Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se dictará un reglamento por parte del Ministerio de Educación, el cual llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.”.

- 17.-** Del Honorable Senador señor Núñez, para suprimir la frase “el cual, llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda”.

- 18.-** Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para sustituir la frase “la firma del Ministro de Hacienda” por “las firmas del Ministro de Hacienda y del Ministro de Planificación y Cooperación”.

ARTÍCULO 4º

- 19.-** Del Honorable Senador señor Orpis, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Tendrán derecho a la subvención educacional preferencial los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que califique como Prioritario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º anterior, y
 - b) Que su rendimiento académico sea calificado al menos con nota superior a 5.0 o su equivalente si la escala de evaluación utilizada es diferente.”.
- 20.-** Del Honorable Senador señor Núñez, para intercalar, a continuación de la palabra “educacionales”, el vocablo “municipales”.
- 21.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir la frase “cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7º”.
- 22.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para intercalar, a continuación de “artículo 7º”, la frase “o que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley tengan matriculados a alumnos calificados como prioritarios”.

ARTÍCULO 5º

- 22bis.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para introducirle las siguientes modificaciones:
- a) Intercalar, a continuación de la frase “subvención escolar preferencial”, la siguiente: “y la subvención por concentración de alumnos prioritarios a que se refiere el artículo 15 bis de la presente ley.”.
 - b) Reemplázase la expresión “se regirá” por “se regirán”.
 - c) Intercálase entre la frase “subvención preferencial” y la conjunción “y” la frase “, de la subvención por concentración de alumnos prioritarios.”.

ARTÍCULO 6º

- 23.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.
- 24.-** Del Honorable Senador señor Orpis, para suprimirlo, junto con los artículos que siguen hasta el artículo 24, inclusive.
- 25.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar, en su encabezamiento, la frase “los establecimientos educacionales” por “los sostenedores de establecimientos educacionales”.

letra a)

- 26.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones, referido a financiamiento compartido. Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.”.

letra b)

- 27x.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimirla.

- 27.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituirla por la siguiente:

“b) Aceptar a los alumnos que postulen al establecimiento dentro de las capacidades autorizadas que ésta tenga y de acuerdo a sus procesos de selección fijados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de enseñanza.

En el evento que haya una cantidad de postulantes superior a la capacidad autorizada del establecimiento educacional, la incorporación de los alumnos se ceñirá estrictamente al proceso de selección establecido por cada establecimiento con criterios generales y objetivos.

Tratándose de establecimientos que carezcan de criterios generales de selección y en caso de producirse la situación prevista en el inciso anterior, las vacantes podrán asignarse según los criterios:

- a) La situación que el alumno postulante tenga hermanos matriculados en dicho establecimiento;
- b) La situación de que el alumno postulante sea hijo de un ex alumno o ex alumna del establecimiento al que postula;”.

- 28.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 27, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “alumnos”, el término “prioritarios”.

En el inciso segundo de esta letra, reemplazar las frases “la situación económica o social del postulante, su rendimiento escolar pasado o potencial, el estado civil, escolaridad o religión de los padres, origen

étnico del postulante, ni otro criterio que permita” por “criterios que permitan”.

En el inciso segundo de esta letra, suprimir su oración final.

Suprimir el inciso tercero de esta letra.

- 29.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 28, en el inciso segundo de esta letra b):

Suprimir la frase “su rendimiento escolar pasado o potencial”.

Reemplazar la frase “el estado civil, escolaridad o religión de los padres” por “el estado civil o escolaridad de los padres”.

Suprimir la frase “o, en última instancia, por sorteo”.

En el inciso tercero de la letra b), intercalar, a continuación de la palabra “matriculados”, la frase “, sea hijo de un ex alumno,”.

- 30.-** Del Honorable Senador señor Núñez, para reemplazar, en el inciso primero de la letra b), la expresión “4° año” por 8° año”.

- 31.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir la oración final del inciso segundo de la letra b) por la siguiente: “En ese caso las vacantes sólo podrán asignarse por prioridad familiar o, en última instancia, aplicando criterios y mecanismos establecidos y publicitados con antelación.”.

- 32.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, a la letra b), el siguiente inciso nuevo:

“Con todo, el establecimiento se reserva la facultad de expulsar al alumno cuando éste realice conductas o incurra en actuaciones que sean abiertamente contrarias al Proyecto Educativo y a su reglamento interno.”.

- 33.-** Del Honorable Senador señor Horvath, par agregar a esta letra el siguiente inciso nuevo:

“El presente requisito no se aplicará a los establecimientos catalogados como autónomos conforme lo prescrito 9° de la presente ley.”.

letra c)

- 34.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno.

Los padres y apoderados de los alumnos postulantes que opten por un establecimiento educacional, deberán aceptar por escrito el proyecto educativo o ideario del establecimiento educacional.”.

letra d)

- 35.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, y **35 x.-** señor Novoa, para suprimirla.

- 36.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 35, para sustituirla por la siguiente:

“d) Adoptar los resguardos para asegurar la permanencia del alumno prioritario dentro del sistema escolar o su egreso regular y contar con sistemas de asistencia pedagógica especial para mejorar el rendimiento de los alumnos que arrojen un rendimiento académico calificado como deficiente, en los casos que el establecimiento tenga alumnos en dicha situación.

Para los efectos de determinar la procedencia de esta obligación, el establecimiento debe encontrarse en la situación de poder percibir la subvención de refuerzo educativo a la que se refiere la ley de subvenciones, o estar actualmente percibiéndola.”.

- 37.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 36, para suprimir la frase “, no pudiendo excluir alumnos por razones académicas”.

letra e)

- 38.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirla.

- 39.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación de la palabra “Destinar”, la frase “la subvención y”, y para sustituir la frase “en beneficio de los alumnos prioritarios” por “, con especial énfasis en los alumnos prioritarios”.

o o o o

Del Honorable Senador señor Orpis, para consultar los siguientes artículos nuevos:

- 40.- “Artículo ...- La subvención escolar preferencial tendrá un valor unitario mensual por alumno prioritario que varía entre las 0.7 a 1,4 unidades de subvención educacional (USE), según sea el rendimiento obtenido por el alumno en relación a los estándares de exigencia del establecimiento en que éste estudie de conformidad con las mediciones oficiales realizadas frecuente por el Estado.

Para los efectos del artículo anterior, el Ministerio de Educación elaborará una tabla anual en la cual se expresará, en una escala del uno al siete, el nivel de exigencia del establecimiento particular, particular subvencionado o subvencionado en que estudie el alumno prioritario.

El valor que dicha tabla exprese deberá ser ponderado con el rendimiento del alumno, a fin de determinar el cumplimiento del requisito establecido en la letra b) del artículo 4º de la presente ley.”.

- 41.- “Artículo ...- La pérdida de los requisitos establecidos en el artículo 2º anterior hará cesar inmediatamente el derecho a la subvención preferencial que trata esta ley.”.

- 42.- “Artículo ...- La subvención Escolar Preferencial será otorgada al alumno que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, y su entrega material se hará mensualmente al establecimiento en que dicho alumno desarrolle su actividad escolar, y siempre que dicho alumno continúe cumpliendo los requisitos establecidos para el otorgamiento de la subvención aludida.

La forma de hacer entrega de dicha subvención será determinada por un reglamento.”.

- 43.- “Artículo ...- La pérdida de los requisitos señalados para ser titular de la subvención incorporada por esta ley, no será causal para expulsar al alumno del establecimiento escolar. Lo anterior es sin perjuicio de las normas generales sobre el particular.”.

o o o o

ARTÍCULO 7º

- 44.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

- 45.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 44, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7º.- Para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, los sostenedores suscribirán con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período máximo de tres años, susceptible de renovarse por dicho período o el menor que de común acuerdo estipulen las partes.

Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a cumplir con el estándar de calidad en materia de rendimiento académico establecido en la ley orgánica constitucional de enseñanza y fijado en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

- 46.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en su inciso primero, la palabra “mínimo” por “máximo”.

- 47.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir el encabezamiento de su inciso segundo por el siguiente:

“Mediante este convenio, cada sostenedor pactará aquellas condiciones que le permitan de acuerdo a su realidad mejorar la calidad de la educación que se imparta. Para esto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, cada sostenedor podrá obligarse a:”

- 48.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 47, para reemplazar, en el encabezamiento de su inciso segundo, la frase “el sostenedor se obligará” por “cada sostenedor podrá obligarse”.

letra a)

- 49.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su oración final.

- 50.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 49, para sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) Presentar anualmente a la comunidad escolar, con copia al Ministerio de Educación, un informe sobre la forma en que se utilizaron los recursos, el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad. Dicho informe deberá señalar, además, el número de alumnos beneficiados con la subvención preferencial y el monto total percibido por éstos”.

letra d)

51.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarla por la siguiente:

“d) Presentar al Ministerio de Educación un Plan de Mejoramiento Educativo que contemple acciones desde prekindergarten hasta octavo básico en aquellas áreas que contribuyan a mejorar la educación que se está impartiendo.

Cumplir con el estándar de calidad en materia de rendimiento académico establecido en la ley orgánica constitucional de enseñanza y fijado en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

51x.- Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar la frase final que dice “en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente:” por “en aquellas áreas que contribuyan a mejorar la educación que se está impartiendo. Las áreas que requerirán un Plan de Mejoramiento Educativo serán determinadas por el establecimiento educacional en conjunto con las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a que hace referencia el artículo 20.”.

52.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar la palabra “prekindergarten” por la frase “el primer nivel de transición en la educación parvularia”.

letra e)

53.- Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, a continuación de las palabras “de sus alumnos”, el vocablo “prioritarios”.

54.- De S.E. la señora Presidenta de la República, y **55.-** del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir la frase “, y en especial de los prioritarios,”.

letra f)

- 56.- Del Honorable Senador señor Núñez, para suprimir su frase inicial “En el caso de los sostenedores municipales,”.
- 57.- Del Honorable Senador Navarro, para agregarle la siguiente oración: “Esta entrega de información, que en adelante tendrá carácter anual, se hará extensiva a todas las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciban los municipios y los sostenedores particulares subvencionados.”.

letra g)

- 58.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirla.

letra i)

- 58x.- Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimirla.
- 59.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituirla por la siguiente:
- “i) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares. Para esto, cada establecimiento determinará el modo y el plazo dentro del cual sus docentes le entregarán esta planificación.”.

o o o o

- 60.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar la siguiente letra nueva:
- “...) Establecer las herramientas administrativas que se estimen como pertinentes e idóneas para lograr los resultados académicos fijados, según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento.”.

o o o o

- 61.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para intercalar, a continuación de la letra j), el siguiente inciso nuevo:
- “Al momento de firmarse el convenio, el establecimiento educacional con el Ministerio determinarán a qué obligaciones le conferirán el carácter de esenciales.”.

o o o o

62.- Del Honorable Senador señor Núñez, para suprimir, en el inciso tercero, la frase inicial “En el caso de los establecimientos educacionales municipales.”.

63.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir, en el inciso final, la palabra “gestión” por “desempeño”.

o o o o

64.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar los siguientes incisos finales:

“Los convenios serán siempre públicos.

El Ministerio de Educación podrá prorrogar los convenios, si las evaluaciones arrojaran resultados positivos. Para estos efectos, el Ministerio con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, deberá formular los reparos pertinentes; si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente.”.

ARTÍCULO 8º

65.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar el encabezamiento de su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 8º.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo anterior, el sostenedor podrá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que podrá incluir algunas de las orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación.”.

65x.- Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar la frase contenida en su encabezamiento que dice “que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación.” por “que podrá incluir, si corresponde, orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación.”.

Nº 4

66.- Del Honorable Senador señor Navarro, para agregarle la siguiente oración: “Los establecimientos municipales o particulares subvencionados deberán garantizar el desarrollo y ejecución de estas acciones, a fin de que la propia autoridad o los apoderados puedan hacerlas exigibles.”.

- 67.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar el inciso segundo del artículo por el siguiente:

“Tratándose de establecimientos educacionales emergentes y en recuperación de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, podrán incluir las acciones comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes a que hace referencia el artículo 18 y en el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales en recuperación a que se refiere el artículo 25, respectivamente.”.

- 68.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir, en su inciso final, la palabra “entregará”, las dos veces que contiene, por “podrá entregar”, y para intercalar, después de “dicho Plan”, la frase “, las que no serán vinculantes para el establecimiento receptor”.

- 69.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 68, para suprimir, en su inciso final, la expresión “por sí o”.

ARTÍCULO 9º

letra a)

- 70.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir la frase “con evaluación del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas”.

letra b)

- 71.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir la frase “con apoyo a la Dirección del establecimiento de parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas”.

letra c)

- 72.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir la frase “con apoyo integral a su desarrollo y funcionamiento por parte del Ministerio de Educación o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo registradas”.

- 73.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregar, al inciso segundo del artículo, la siguiente oración: “No obstante lo anterior, la clasificación de los establecimientos educacionales será revisada al menos cada cuatro años por el Ministerio de Educación.”.

- 74.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar el inciso final del artículo por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales nuevos se considerarán para los efectos de esta ley como establecimientos educacionales emergentes, debiendo variar su calificación luego de haber rendido la primera evaluación periódica a la que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza 19 de la ley N° 18.962.”

ARTÍCULO 10

- 75.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

- 76.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 75, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Los estándares nacionales para la calificación de los resultados educativos a que se refiere el artículo anterior serán establecidos en la ley orgánica constitucional de Enseñanza.”

- 77.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 76, para suprimir, en el inciso primero, la frase “y los criterios específicos”, para reemplazar la frase “decreto supremo del Ministerio de Educación” por “norma de rango legal”, y para suprimir el inciso segundo.

- 78.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “5 años” por “3 años”.

ARTÍCULO 11

- 79.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso segundo.

- 80.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso tercero.

- 81.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 80, para reemplazar, en su inciso tercero, la palabra “deberá” por “podrá”.

- 82.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso tercero, la expresión “deberá incluir” por “podrá incluir”.

- 83.-** Del Honorable Senador señor Núñez, para agregar a su inciso tercero, la siguiente oración: “El Ministerio de Educación deberá proponer a los municipios rurales y a los establecimientos educacionales municipales rurales planes de mejoramiento educativo a desarrollar conjuntamente entre establecimientos educacionales de distintas comunas y con el apoyo del Ministerio.”.

ARTÍCULO 12

- 84.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.
- 84x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “a partir del año escolar siguiente” por “a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la resolución que aprueba el convenio a que se refiere el artículo 7º, si dicha fecha fuese posterior a la primera fecha”.
- 85.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 84, para suprimir la oración final de su inciso segundo.
- 86.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento en cuanto a la clasificación de los establecimientos educacionales dentro del mes de octubre a que se refiere el inciso anterior, el establecimiento se entenderá clasificado como establecimiento educacional autónomo.”.

ARTÍCULO 13

- 87.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13.- La resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que determine la calificación de los establecimientos educacionales en las clasificaciones a las que se refiere el artículo 9º de esta ley, deberá notificarse por escrito dentro de los 15 días siguientes a su emisión. Esta resolución deberá notificarse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento.

En todo caso, esta resolución podrá ser apelada ante el Subsecretario de Educación en el plazo de quince días contados desde la fecha de

la notificación, disponiendo el Subsecretario de igual plazo para pronunciarse de la apelación.”.

ARTÍCULO 14

- 88.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- El valor unitario mensual de la subvención preferencial por alumno prioritario para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (USE), será equivalente a:

a) Para el 40% más pobre, según la caracterización socioeconómica que se realice de conformidad al artículo 49 bis A, se incrementará en un sesenta por ciento la subvención a que se refiere el artículo 9º de este decreto con fuerza de ley.

Formatted: Bullets and Numbering

b) Para el 20% siguiente, según la caracterización socioeconómica que se realice de conformidad al artículo 49 bis A, se incrementará en un treinta por ciento la subvención a que se refiere el artículo 9º de este decreto con fuerza de ley.

Formatted: Bullets and Numbering

Estos valores deberán ser revisados cada dos años por un equipo compuesto por un representante del Ministerio de Educación, un representante de los colegios municipales y un representante de los colegios particulares subvencionados, en la forma que establezca el reglamento. Dicho reglamento determinará la forma en que se materializará esta revisión, debiendo considerar la entrega de una propuesta formal al Ministerio sobre posibles cambios en los montos entregados a cada tipo de alumno.”.

- 89.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 88, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “, según la categoría del establecimiento educacional establecida en la resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación de acuerdo al artículo 9º”.

- 90.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 89, para:

a) Reemplazar el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 14.- La subvención escolar preferencial para los alumnos que cursen entre el primer y segundo nivel de transición y el 4º año de la educación general básica tendrá los siguientes valores unitarios por alumnos prioritarios, expresado en unidades de subvención

educacional (USE) según la caracterización socioeconómica que se haga de los mismos de conformidad con el artículo 2º de la presente ley e independientemente de la clasificación del establecimiento.”.

b) Reemplazar, en la tabla propuesta, las expresiones “A: Establecimientos educacionales autónomos” por “Alumnos de alto grado de vulnerabilidad”, y “B: Establecimientos educacionales emergentes” por “Alumnos vulnerables”.

91.- Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “mensual”, el vocablo “mínimo”.

92.- De los Honorable Senadores señores Cantero y Chadwick, para incorporar, en la tabla propuesta, lo siguiente:

C:	1,4	0,93	0,47
Establecimientos en Recuperación			

93.- Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para reemplazar los dos puntos (:) con que finaliza el encabezamiento por un punto (.), agregando la siguiente oración: “Esta fijación del valor de subvención en USE, según el párrafo posterior será aplicada de manera tal que entre el valor fijado en el proyecto actual y el valor que se señala en esta indicación se aplique de modo que el mayor valor deberá corresponder inversamente a los índices de pobreza comunal y el valor mas bajo deberá corresponder a las comunas de menor pobreza.”.

94.- Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para sustituir, en la tabla propuesta, las cifras “1,4” por “2,8”; “0,93” por “1,86”; “0,47” por “0,94”; “0,7” por “1,4”; “0,465” por “0,93”, y “0,235” por “0,470”.

o o o o

Del Honorable Senador señor Núñez, para intercalar, a continuación del artículo 14, los siguientes, nuevos:

95.- “Artículo ...- Los establecimientos educacionales incorporados al régimen de subvención escolar preferencial recibirán un incremento a la subvención por alumno prioritario que se denominará incremento escuela, cuando cuenten con una proporción de alumnos prioritarios de conformidad a la siguiente tabla:

% de alumnos prioritarios	Incremento USE por alumno
0 a 14,9	0
15 a 39,9	0,098
40 a 59,9	0,21
60 o más	0,28

Los montos recibidos en conformidad al incremento establecido en el inciso precedente deberán ser destinados a una o más de las siguientes medidas:

- a) Incremento de la remuneración de los docentes de ese establecimiento que han sido evaluados en el nivel de desempeño Destacado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, o que cumplan con los requisitos para recibir la asignación de excelencia pedagógica establecida en el DFL N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, en proporción a sus horas de contrato;
- b) Contratación de nuevos docentes que cumplan los requisitos de la letra anterior, a quienes se les pagará con el incremento que establece esa disposición, y
- c) Contratación de docentes adicionales, destinados a disminuir la proporción alumno/profesor."

- 96.-** "Artículo ...- Los establecimientos educacionales con más de 15% de alumnos prioritarios entre el primer nivel de transición y 8° año básico recibirán una subvención adicional equivalente a un porcentaje de la subvención preferencial, de conformidad a la siguiente tabla:

% de Alumnos prioritarios	Subvención adicional
15 a 30%	10%
30 a 45%	15%
45 a 60%	25%
Más de 60%	30%."

o o o o

96x.- Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del artículo 14, el siguiente, nuevo:

“Artículo 14 bis.- Los montos de la subvención escolar preferencial establecidos en el artículo anterior serán modificados según se especifica a continuación:

- a) Para el 20% más pobre de alumnos prioritarios, la subvención establecida en el artículo anterior se incrementará en un 60%.
- b) Para el 20% siguiente, dicha subvención se incrementará en un 30%.”.

96xx.- Del Honorable Senador señor Novoa, en subsidio de la indicación N° 96x.-, para intercalar, a continuación del artículo 14, el siguiente, nuevo:

“Artículo 14 bis.- Corresponderá al Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministerio de Educación, establecer los valores de la subvención, los que podrán ser diferenciados por sector geográfico, modalidad educacional y nivel socio-económico y cultural del grupo familiar de los alumnos.”.

ARTÍCULO 15

97.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir, la frase “clasificados como autónomos o emergentes”.

98.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 97, para finalizar la primera oración de su inciso primero con la frase “por los alumnos prioritarios que estudien en ellos”.

99.- Del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir la segunda oración del inciso primero por la siguiente: “Este monto se compondrá en un 50% del valor que corresponda conforme al artículo anterior multiplicado por la matrícula precedente al primer mes de pago, en tanto que el restante 50% equivaldrá a una subvención que estimule los dispositivos para favorecer la asistencia de los alumnos provenientes de los sectores de mayor vulnerabilidad social.”.

100.- Del Honorable Senador señor Núñez, para sustituir, en la segunda oración del inciso primero, la frase “asistencia media promedio de los alumnos prioritarios durante los tres meses precedentes al pago” por “cantidad total de alumnos prioritarios que mantengan matrícula vigente en el establecimiento”.

- 101.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la segunda oración del inciso primero, la frase “por la asistencia media promedio de los alumnos durante los tres meses precedentes al pago” por “el número de alumnos prioritarios matriculados en el respectivo establecimiento”.
- 102.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir el inciso segundo del artículo.
- 102x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos nuevos:

“Durante los tres primeros meses posteriores a la incorporación de un establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial, el monto de dicha subvención se determinará multiplicando el valor que corresponda conforme el artículo 14 por el número de alumnos prioritarios matriculados en el establecimiento multiplicado por el porcentaje de la asistencia media promedio de todos los alumnos del establecimiento, de los niveles incorporados a la subvención preferencial, durante los tres meses precedentes a cada pago. Si éstos correspondiesen a meses no comprendidos en el año escolar o al primer mes del año referido, para efectos de determinar dicha asistencia media se empleará el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, la subvención escolar preferencial de los tres primeros meses posteriores a la incorporación del establecimiento educacional al régimen de subvención escolar preferencial será reliquidada conjuntamente con el pago de la del mes siguiente utilizando para su cálculo definitivo el promedio de las asistencias medias de los alumnos prioritarios registradas en esos tres meses. Las diferencias de subvención escolar preferencial que se produjeran del ajuste señalado serán pagadas o descontadas sin cargo alguno en el mes del año escolar antes aludido.”.

o o o o

- 102xx.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir el artículo 15 bis.-

o o o o

- 102bis.** De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del artículo 15, el siguiente, nuevo:

“Artículo 15 bis.- Créase una subvención denominada subvención por concentración de alumnos prioritarios.

La subvención por concentración de alumnos prioritarios tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), según los tramos que se fijan de acuerdo al porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento:

Tramos según porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento educacional	Desde 1° nivel de transición de educación parvularia hasta 4° año de educación general básica (USE)	5° y 6° año básico (USE)	7° y 8° año básico (USE)
60% o más	0,252	0,168	0,084
Entre 45% y menos de 60%	0,224	0,149	0,075
Entre 30% y menos de 45%	0,168	0,112	0,056
Entre 15% y menos de 30%	0,098	0,065	0,033

Tendrán derecho a la subvención por concentración de alumnos prioritarios los establecimientos que se incorporen y se mantengan en el régimen de educación preferencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.

Los sostenedores de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrán impetrar la subvención por concentración de alumnos prioritarios por todos los alumnos que estén cursando el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y de educación general básica del establecimiento.

El monto mensual de esta subvención, para cada establecimiento educacional, se determinará multiplicando el valor que corresponda según los tramos que se señalan en el inciso segundo del presente artículo por la asistencia media promedio de los alumnos de primer y segundo nivel de transición de parvularia y de educación general básica durante los tres meses precedentes al pago, siéndoles aplicable en los casos que corresponda las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Para determinar el porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento educacional a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, el Ministerio de Educación considerará el promedio

de la matrícula de los alumnos prioritarios de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial en relación al promedio de la matrícula de los alumnos de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial, ambas registradas en el establecimiento de marzo a diciembre del año inmediatamente anterior.”.

o o o o

ARTÍCULO 16

103.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

104.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 103, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.- El Ministerio de Educación verificará el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, de acuerdo a los procedimientos, periodicidad e indicadores que se especifican en este cuerpo legal.

Los resultados de la evaluación del tercer o anteriores años, según corresponda a la categoría en que se encuentre el establecimiento, serán notificados durante el año escolar siguiente a la última medición usada para la evaluación. Esta nueva clasificación se hará efectiva a contar del año escolar inmediatamente siguiente al de la notificación. Durante el año de la reclasificación, el establecimiento mantendrá la anterior categoría.”.

105.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 104, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “subvención”, la frase “y mientras se encuentre vigente el convenio a que se refiere el artículo 7°”, reemplazar la frase “de su desempeño en los aspectos pedagógicos y a un control del” por “para controlar el”, y para intercalar, a continuación de la expresión “esta ley”, la frase “y según la categoría en que ha sido clasificado el establecimiento”.

Párrafo 2°

106.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar su epígrafe por “Establecimientos Educativos Autónomos”.

ARTÍCULO 17

- 107.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir, en su inciso primero, las frases “las obligaciones contenidas en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en especial la de retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y la de cumplimiento”.
- 108.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 107, para suprimir, en su inciso primero, la frase “la de retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y”.
- 109.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “de todos sus alumnos” por “de sus alumnos calificados como prioritarios”.
- 110.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de “educación general básica”, la frase “así como de otros instrumentos nacionales, e incluso regionales, aplicados en este nivel”.
- 111.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de las palabras “antes referidos”, la frase “así como de aspectos generales de su funcionamiento”.
- 112.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir, en su inciso segundo, la expresión “3 años” por “4 años”.
- 113.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso tercero, a continuación de las palabras “logros académicos”, la frase “de los alumnos calificados como prioritarios”, y para reemplazar la expresión “inciso anterior” por “inciso primero”.
- 113x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para suprimir, en su inciso tercero, a continuación de las palabras “logros académicos”, la frase “de los alumnos calificados como prioritarios”.
- 114.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Tratándose de establecimientos educacionales autónomos que durante cuatro años consecutivos cumplan con los resultados académicos esperados, pasarán a adquirir dicha calidad de forma permanente. Con todo, si estos establecimientos, en dos mediciones anuales consecutivas, arrojaran una baja significativa en sus logros académicos, entendiéndose que ello se produce cuando los resultados

académicos, obtenidos son los que corresponden a la clasificación de un establecimiento como emergente, volverán al sistema de evaluación al que se refiere el inciso segundo de este artículo.”.

Párrafo 3º

- 115.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar su epígrafe por “Establecimientos Educativos Emergentes”.

ARTÍCULO 18

- 116.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la expresión “y asumir”, las palabras “algunos de”.
- 116x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para eliminar, en su inciso primero, las palabras “algunos de”.

Nº 1

- 117.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “deberá contar con la aprobación del” por “se informará al”.
- 118.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación Nº 117, para sustituir la frase “con la aprobación del Ministerio de Educación” por “en su confección con la colaboración de la entidad pedagógica o técnica de apoyo registrada y contratada por el establecimiento”.
- 119.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en el encabezamiento de su inciso segundo, la palabra “deberá” por “podrá”.
- 119x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar, en el encabezamiento de su inciso segundo, la palabra “podrá” por “deberá”.
- 120.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir, en el encabezamiento de su inciso segundo, la expresión “al menos”.

letra a)

- 121.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar la frase “y del proceso de enseñanza y aprendizaje de todos sus alumnos, así como” por el vocablo “comprendiendo”.

letra b)

- 122.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir la frase “de resultados educativos a ser logrados” por “tendientes a la consecución de los resultados académicos esperados”.

Nº 2

- 123.- Del Honorable Senador señor Navarro, para agregarle la siguiente oración: “El Ministerio generará los mecanismos y dispondrá los recursos suficientes para garantizar el acceso a estas instituciones, recursos y profesionales del área educativa y psico-social.”.

ARTÍCULO 19

- 124.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar la frase inicial de su inciso primero “Los establecimientos educacionales” por “Los sostenedores de establecimientos educacionales”.
- 125.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “un aporte” por “una subvención”.
- 126.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir, en su inciso tercero, la expresión “el aporte” por “la subvención”.
- 127.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en su inciso cuarto, la expresión “Este aporte” por “Esta subvención”.
- 128.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir, en su inciso quinto, la frase “un plan aprobado por el Ministerio de Educación” por “el plan a que se refiere el artículo 7º de esta ley”.
- 129.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 128, para reemplazar, en su inciso quinto, las palabras “aprobado por el” por “notificado al”.

- 130.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir, en su inciso quinto, la expresión “sea aprobado” por “comiencen a ejecutar”.
- 131.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en su inciso quinto, la frase “al acto de aprobación” por “a la firma”.
- 132.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir su inciso sexto por los siguientes:

“El Ministerio de Educación a contar del segundo año de vigencia del convenio, deberá con una anticipación no inferior a 6 meses formular los reparos pertinentes a la ejecución del Plan a la que se refiere este artículo, pudiendo proponer la suspensión de la subvención adicional mediante resolución fundada. En caso de que el Ministerio no hiciera reparos, se entenderá prorrogada por un año más esta subvención adicional y por su parte, si el sostenedor no adoptare las enmiendas podrá verse expuesto a la sanción de suspensión de esta subvención.

Para los efectos de la procedencia de la sanción de suspensión de la subvención adicional propuesta por el Ministerio de Educación, será necesario que la entidad externa contratada para la implementación del Plan, se pronuncie a favor de dicha medida.

Con todo, la medida de suspensión de la subvención adicional, no procederá en caso que el establecimiento objeto de la misma, esté o haya alcanzado los logros académicos, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4º y 8º año de educación general básica, según corresponda, durante el período a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.”

- 133.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 132, para sustituir, en su inciso sexto, la frase “se suspenderá cuando el Ministerio de Educación certifique” por “podrá suspenderse cuando el Ministerio de Educación mediante resolución fundada acredite”.
- 134.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir, en su inciso sexto, el vocablo “aprobado”.
- 135.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, en su inciso séptimo, la siguiente oración: “De la resolución del Subsecretario podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva.”.

- 136.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso octavo.
- 137.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 136, para suprimir, en su inciso octavo, la frase “y los medios de verificación de la ejecución de las acciones pertinentes”.
- 138.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, a su inciso octavo, la siguiente frase final: “,así como los mecanismos por medio de los cuales los sostenedores podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos”.
- 139.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, a su inciso octavo, la siguiente oración: “El no cumplimiento por parte del sostenedor de los aspectos fijados de conformidad a dicho reglamento, no podrá por sí solo configurar una causal de suspensión de este aporte adicional según lo establece el inciso sexto”.

ARTÍCULO 20

- 140.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 20.- El Ministerio de Educación evaluará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Mejoramiento Educativo. Esta evaluación se dirigirá a verificar el grado de cumplimiento de los logros académicos, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4º y 8º año de educación general básica, según corresponda, durante el periodo a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Copia de dicha evaluación se entregará a cada establecimiento, dentro de los 15 días subsiguientes contados desde la emisión de la evaluación por parte del Ministerio.”.

- 141.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 140, para suprimir su inciso primero, y para suprimir la palabra inicial del inciso segundo “Asimismo,”.
- 142.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir, en su inciso primero, la frase: “El Ministerio de Educación realizará una supervisión pedagógica a los establecimientos” por “El Ministerio de Educación dispondrá los mecanismos, procedimientos y recursos que sean

necesarios para realizar una supervisión pedagógica a todos los establecimientos”.

- 143.- Del Honorable Senador señor Núñez, para reemplazar, en su inciso segundo, las palabras finales “respectivo establecimiento” por la frase “al sostenedor y director del respectivo establecimiento, quienes deberán ponerlo en conocimiento de la comunidad escolar”.

ARTÍCULO 21

- 144.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 21.- Si las evaluaciones a las que se refiere el artículo anterior indican que un establecimiento educacional emergente ha logrado los estándares nacionales de la categoría de establecimientos autónomos a que se refiere el artículo 10 de la presente ley, adquirirán automáticamente dicha categoría.

Para estos efectos el sostenedor enviará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los logros mencionados, quién los corroborará y dictará una resolución para adecuar su nueva clasificación, dentro de los 15 días siguientes contados desde la recepción de la solicitud del sostenedor. Esta resolución podrá ser apelada dentro del mismo plazo, ante el Ministerio de Educación.

Con todo, si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento dentro del plazo al que se refiere el inciso anterior, el establecimiento se entenderá clasificado como establecimiento educacional autónomo a partir del año escolar siguiente”.

- 145.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregarle la siguiente oración final: “El convenio se renovará automáticamente por un nuevo período de 4 años, con las adecuaciones pertinentes a la nueva clasificación”.

Párrafo 4º

- 146.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, reemplazar su epígrafe por “Establecimientos Educativos en Recuperación”.

ARTÍCULO 22

- 147.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de las palabras

“estándares nacionales”, la frase “establecidos en la ley orgánica constitucional de enseñanza.”.

- 148.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir la frase final del inciso primero “de acuerdo a lo señalado en el artículo 10”.
- 149.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar en su inciso segundo, las palabras “no cuenten con” por “no hayan elaborado”.
- 150.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para intercalar, en su inciso segundo, después de “artículo 18”, la frase “, sin que para ello sea necesaria la aprobación del mismo por parte del Ministerio de Ecuación”.
- 151.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir la segunda oración del inciso segundo por la siguiente: “Igual clasificación recibirán aquellos establecimientos educacionales emergentes, que teniendo su Plan de Mejoramiento Educativo, no hayan alcanzado, en el plazo de tres años, los logros académicos esperados, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4º y 8º año de educación general básica, según corresponda, durante el período a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.”.
- 152.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 151, para reemplazar, en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión “, no lo apliquen,” por las frases “, no hayan alcanzado, en un plazo de tres años los logros académicos esperados, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4º y 8º año de educación general básica, según corresponda, durante el período a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación,”.
- 153.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir, en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión “Ministerio de Educación” por la frase “la entidad pedagógica y técnica contratada según lo dispuesto en el artículo 19,”, y para suprimir la frase “, en la evaluación a que se refiere el inciso segundo del artículo 20”.

- 154.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, en su inciso segundo, la siguiente frase final: “, y ratificada por la entidad externa con capacidad técnica contratada en conformidad al artículo 19”.
- 155.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir, en su inciso tercero, la rase final “, salvo que se trate de un establecimiento que deba entrar en esta categoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Subvenciones”.
- 156.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en su inciso final, la palabra “mantendrá” por los vocablos “podrá mantener”.
- 157.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir, en su inciso final, la expresión “tres años” por “dos años”.
- 157x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir, en su inciso final, la expresión “tres años” por “cuatro años”.

ARTÍCULO 23

- 158.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.
- 159.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 158, para reemplazar, en su inciso primero, la palabra “pondrá” por “podrá poner”.

ARTÍCULO 25

N° 1

- 160.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir la frase “plazo máximo de tres años” por “plazo máximo de cuatro años”.

N° 2)

- 161.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso tercero.
- 162.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 161, para reemplazar, en su inciso tercero, la palabra “abarcará” por “podrá abarcar”.
- 163.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 162, para suprimir, en su inciso tercero, la frase “como el proceso de enseñanza y aprendizaje y sus prácticas”.

Nº 3)

164.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) Ofrecer la renuncia al docente”.

165.- Del honorable Senador señor Orpis, para suprimir las letras a) a la h), ambas inclusive, del inciso segundo del artículo 25.

ARTÍCULO 26

166.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, y **167.-** señor Orpis, para suprimirlo.

168.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación Nº 166, para agregar a su inciso primero, la frase “, que se pagará bajo la modalidad de subvención por alumno prioritario matriculado”.

169.- Del honorable Senador señor Núñez, para suprimir, en su inciso segundo, la frase “, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior”.

169x.- Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar la frase final del inciso segundo que dice “registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior” por “registrada por curso en los tres meses precedentes al pago”.

170.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar, en su inciso cuarto, la palabra “suspenderá” por “podrá suspenderse”, suprimir la palabra “aprobado”, y agregarle la siguiente frase final: “, y así lo ratifique un informe emitido por la entidad a la que se refiere el artículo anterior”.

171.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso quinto.

171x.- Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir su inciso quinto.

172.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación Nº 171, para suprimir, en su inciso quinto, la expresión “no”.

- 173.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso sexto.
- 174.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 173, para suprimir, en su inciso sexto, la frase “y los medios de verificación de la ejecución de las acciones comprometidas”.
- 175.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, a su inciso sexto, la siguiente frase final; “, así como los mecanismos por medio de los cuales los sostenedores podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos”.

ARTÍCULO 27

- 176.-** Del Honorable Senador señor Orpis, para suprimirlo.
- 177.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar, en su inciso primero, la palabra “tres” por “cuatro”, y la frase “planteados por la reestructuración” por “de los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo”.
- 178.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para intercalar, en su inciso primero, después de la palabra “clasificado”, el vocablo “automáticamente”.
- 179.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación de la primera oración de su inciso primero, la siguiente: “No obstante, los establecimientos educacionales en recuperación podrán solicitar durante el segundo semestre del tercer año el cambio a la categoría de emergentes si sus evaluaciones indican que ha logrado los estándares nacionales correspondientes a dicha categoría, renovándose en ese caso el convenio automáticamente por un nuevo período de 4 años con las adecuaciones pertinentes a la nueva clasificación.”.
- 180.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazar su inciso segundo por los siguientes:
- “Por otra parte, si el establecimiento en Recuperación no logra dichos objetivos en el plazo indicado, el Ministerio de Educación aplicará todas o algunas de las siguientes medidas, según corresponda:
- a) Informar a todos los miembros de la comunidad escolar la circunstancia de que el establecimiento no ha alcanzado los resultados académicos esperados. Esta comunicación la efectuará el Ministerio de Educación por carta certificada a cada uno de los apoderados y familias del establecimiento.

b) Ofrecer a las familias del establecimiento, la posibilidad de buscar otro centro educativo, entregándose los recursos económicos necesarios para facilitar el transporte de los alumnos al nuevo establecimiento seleccionado por aquéllos.

c) Entregar en concesión la administración del establecimiento. Para estos efectos el sostenedor elegirá a su sucesor, quien deberá cumplir con los requisitos previstos para revestir esta calidad, según lo establece la ley de subvenciones.

Con todo, si no es posible la aplicación de ninguna de las medidas señaladas precedentemente, el Ministerio podrá revocar el reconocimiento oficial. Dicha resolución será dictada por el Servicio Regional Ministerial de Educación y notificada al sostenedor por carta certificada.”.

180x.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir en el inciso tercero la expresión “El Ministerio” por la frase “En el caso de no lograrse los objetivos señalados en el inciso primero de este artículo en el plazo allí indicado, el Ministerio de Educación” y la expresión “Servicio” por “Secretario”.

180xx.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregar el siguiente inciso final:

“En caso que se disponga la revocación del reconocimiento oficial del Estado, el Ministerio de Educación deberá adoptar todas las medidas que resulten pertinentes para asegurar la continuidad de la educación de los alumnos del establecimiento educacional cuyo reconocimiento oficial se revoca.”.

ARTÍCULO 28

181.- Del Honorable Senador señor Orpis, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 28.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de Subvenciones y mediante el procedimiento establecido en el artículo 53 de dicha ley.

Las multas y retenciones que se apliquen en virtud de la presente ley lo serán respecto de las subvenciones de esta ley y de aquéllas de la Ley de Subvenciones.”.

letra b)

182.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir la frase “, y verificar su cumplimiento”.

letra c)

183.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Informar a los establecimientos y a la comunidad escolar que perciben subvención preferencial sobre el grado de avance de los planes de mejoramiento educativo.”.

letra d)

184.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir la expresión “los instrumentos y “.

letra e)

185.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirla.

ARTÍCULO 29

186.- Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “las que podrán ser personas naturales o jurídicas y” por “personas jurídicas que”.

187.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir su inciso tercero por los siguientes:

“Este registro será abierto y accederán quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Personas naturales que tengan idoneidad técnica y profesional, que estén en posesión de un título profesional o técnico otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste o por algún instituto de enseñanza profesional o técnica del Estado o cuyos programas de estudios se hayan aprobado por éste, y cuenten con experiencia calificada en materia educacional no inferior a tres años desde la recepción del título,

b) Personas jurídicas que dentro de sus objetivos contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de la actividad encomendada de conformidad a esta ley.

La concesión o denegación de la inscripción se dispondrá por resolución fundada del Ministerio de Educación, motivada en la concurrencia o ausencia de todos los requisitos señalados; la suspensión o revocación procederá en caso de ausencia o pérdida de alguno de los requisitos indicados.

La institución o persona a la cual se deniegue, suspenda o revoque la inscripción podrá solicitar reposición ante el mismo Ministro, e interponer en subsidio recurso jerárquico, por intermedio del Ministerio de Educación, ante el Presidente de la República, dentro del plazo de treinta días, contado desde que le sea notificada la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse acompañando los antecedentes de hecho y de derecho que la fundamenten.”

- 188.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 187, para suprimir la primera oración de su inciso tercero.
- 189.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimir, en su inciso tercero, la expresión “personas y”.
- 190.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, en la primera oración de su inciso tercero, a continuación de la frase “selección de las mismas;”, la frase “los mecanismos y organismos responsables de su evaluación y acreditación;”.
- 191.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir, en su inciso cuarto, la frase “, oyendo al Ministerio de Educación”.
- 192.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, a su inciso cuarto, la frase final “, no siendo vinculante su opinión para el sostenedor”.
- 193.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, a continuación del inciso sexto, el siguiente, nuevo:

“El Ministerio debe disponer las condiciones, procesos y recursos para su propio robustecimiento técnico en los niveles regionales y provinciales, un modelo de asesoría con dotación profesional suficiente en número y perfil técnico para garantizar el apoyo de excelencia que las escuelas requieren, sobre todo en aquellas zonas y casos donde la oferta privada externa sea insuficiente o simplemente no exista.”.

- 194.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir, en su inciso séptimo, la frase “de conformidad a lo establecido en el reglamento de la presente ley”.
- 195.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregar, a su inciso séptimo, la siguiente oración: “Para estos efectos se considerarán resultados insatisfactorios, la circunstancia de que la entidad respectiva en más de la mitad de los establecimientos asesorados por ella, no hayan alcanzado los logros académicos esperados, en un plazo de 8 años contados desde la contratación de sus servicios.”.
- 196.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimir, en su inciso final, la expresión “personas y”.

ARTÍCULO 30

- 197.-** Del Honorable Senador señor Orpis, para suprimir los N°s. 2 y 5 del artículo 30 del proyecto.

ARTÍCULO 31

- 198.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.
- 199.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 198, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 31.- La dirección de los establecimientos educacionales deberá entregar un balance con la ejecución de sus recursos al Mineduc anualmente en base a como está establecido en la ley de subvenciones.

En los ingresos deberán incluirse todas las transferencias del Ministerio de Educación, de la municipalidad o de otras fuentes.

En los gastos deberán incluirse los sueldos y demás desembolsos por concepto de mantención, adquisición de materiales, giras de estudio, u otros.”.

- 199x.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 31.- Los sostenedores de establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial deberán mantener a disposición del Ministerio de Educación, por un período mínimo de

cinco años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.

Sin embargo, los sostenedores de establecimientos educacionales estarán obligados a enviar al Ministerio de Educación el estado de resultados antes referido, cuando uno o más de los establecimientos educacionales bajo su administración estén clasificados como emergentes o en recuperación.

Un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará los contenidos que deberá incluir esta información, así como la periodicidad, plazo y forma de entrega. En el caso de los sostenedores municipales, ya sea que administren los servicios educacionales a través de departamentos de administración de educación o de corporaciones municipales, lo señalado precedentemente será sin perjuicio de las obligaciones de mantención y entrega de información establecidas por otras leyes.”.

200.- Del honorable Senador señor Horvath, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 31.- La dirección de los establecimientos educacionales deberá llevar un registro de sus ingresos y gastos en la forma que se estime como las más conveniente para asegurar la transparencia y permitir el control en la utilización de sus recursos.”.

ARTÍCULO 32

201.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

202.- Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 32.- Los miembros del equipo directivo del establecimiento educacional podrán impartir clases en aula en la medida de que con ello no se perjudique el adecuado desarrollo de sus funciones directivas.”.

o o o o

Del Honorable Senador señor Núñez, para intercalar, a continuación del artículo 32, los siguientes, nuevos:

203.- “Artículo ...- Los establecimientos educacionales de más de 500 alumnos deberán contar con un Administrador que junto con llevar el

libro de ingresos y gastos, libere al director del establecimiento de las funciones administrativas.”.

- 204.-** “Artículo ...- Facúltase al Ministro de Educación para reorganizar el Ministerio en función de las responsabilidades de supervisión, administración, evaluación y apoyo técnico pedagógico que le plantea la relación con los establecimientos con alumnos prioritarios. La reorganización puede considerar entre otros la modificación de los Departamentos Provinciales, la creación de equipos especializados, la reasignación de funciones a organismos y profesionales del Ministerio.”.

o o o o

Párrafo 7º

- 205.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

o o o o

ARTÍCULO 33

- 206.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 33.- Las infracciones a la presente ley serán infracciones menos graves o graves, de conformidad a los incisos siguientes.

Se considerarán infracciones menos graves:

- a) El incumplimiento de dos o más de los requisitos establecidos en el artículo 5º y de los compromisos esenciales asumidos con la firma del Convenio a que se refiere el artículo 7º;
- b) El incumplimiento de dos o más de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 18 para los establecimientos educacionales emergentes, y
- c) El incumplimiento de dos o más de las obligaciones establecidas en el artículo 25 para los establecimientos educacionales en recuperación.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en el artículo 6º y los compromisos esenciales asumidos con la firma del Convenio a que se refiere el artículo 7º;

b) El incumplimiento reiterado de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 18 para los establecimientos educacionales emergentes, y

c) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 25 para los establecimientos educacionales en recuperación.”.

207.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 206, para intercalar, en sus numerales 1), 2) y 3), después de la expresión “El incumplimiento”, la palabra “reiterado”.

207x.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para modificarlo, en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyese en el número 2) la coma (“,”) y la letra “y” que le sigue, por un punto y coma (“;”).
- b) Sustitúyese en el número 3) el punto aparte (“.”), por una coma (“,”) seguida de la letra “y”.

207xx.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregar el siguiente número 4):

“4) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 31.”.

ARTÍCULO 34

208.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso segundo.

209.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 208, para suprimir, en su inciso segundo, la frase “y de aquéllas de la Ley de Subvenciones”.

210.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para agregarle el siguiente inciso nuevo:

“En la aplicación de estas sanciones, el Ministerio de Educación cautelará que su imposición no afecte el funcionamiento del establecimiento ni la regularidad del proceso educativo de sus alumnos.”.

ARTÍCULO 35

- 211.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

**ARTÍCULO 36
Nº 2)**

- 212.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

letra a)

- 213.- Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimirla.

Nº 3)

- 214.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

o o o o

- 215.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del Nº 3), el siguiente, nuevo:

“...) Agrégase al inciso cuarto del artículo 12, a continuación de la expresión “artículo 11” la frase “y la subvención educacional preferencial por los alumnos prioritarios en caso de que sea procedente”.

o o o o

Nº 4

- 216.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su letra a).
- 217.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su letra b).

Nº 5)

- 218.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarlo por el siguiente:

“5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 52 por el siguiente:

“Las sanciones consistirán en:

a) Multas, las que no podrán ser inferiores a un cinco por ciento ni exceder del cincuenta por ciento de una unidad de subvención educacional por alumno matriculado a la fecha en que se incurre en la infracción.

b) Privación de la subvención, que puede ser total o parcial, definitiva o temporal.

En caso de privación temporal, ésta no podrá exceder de doce meses consecutivos.

c) Suspensión de la subvención,

d) Revocación del reconocimiento oficial, y

e) Inhabilidad temporal o perpetua del sostenedor para mantener o participar de cualquier forma en la administración de establecimientos educacionales subvencionados, la que en el caso del sostenedor que sea persona jurídica se entenderá aplicada a sus socios, representantes legales, gerentes, administradores y directores.”.

Nº 6)

219.- Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en el inciso propuesto, después de la palabra “registro”, la expresión “público y”.

Nº 7)

220.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

Nº 8)

221.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituirlo por el siguiente:

“8) Agréganse los siguientes artículos 64, 65 y 66.

“Artículo 64.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Educación mantendrá una base de datos que contendrá la información relevante de todos los establecimientos educacionales subvencionados necesaria para que los Consejos Escolares y los padres y apoderados, así como la comunidad escolar, puedan formarse una apreciación respecto al aporte del establecimiento al aprendizaje de sus alumnos.

Esta base será pública y de libre acceso para todo el que tenga interés en consultarla.

Para estos efectos se entenderá por información relevante aquella que diga relación con la modalidad de enseñanza que se imparte, dependencia del establecimiento, número de alumnos matriculados, número de vacantes por cada año escolar, número de profesores, resultados obtenidos en la prueba denominada "Sistema de Medición de la Calidad Educacional", resultados obtenidos por los alumnos que rindieron la prueba de selección universitaria, clasificación urbana o rural y, en especial aquella información mencionada en el artículo 8º de la ley N° 19.979.

Artículo 65.- A partir de la información contenida en la base de datos establecida en el artículo anterior, el Ministerio de Educación elaborará una Ficha Escolar que resumirá la información relevante para los fines establecidos en el artículo anterior de cada establecimiento escolar sujeto a esta ley.

La Ficha Escolar será distribuida a los respectivos establecimientos educacionales, y será obligación de éstos su entrega a los padres y apoderados y también a los postulantes al establecimiento.

La información a que se refiere el inciso precedente estará siempre a disposición de cualquier interesado.

Artículo 66.- El Ministerio de Educación, de acuerdo a la información contenida en la base de datos a que se refiere el artículo 64, deberá clasificar a todos los establecimientos subvencionados del país, participen o no en el Régimen de Subvención Preferencial, según los estándares y categoría fijadas de conformidad a ellos, en los términos previstos en la ley orgánica constitucional de Enseñanza.

La resolución que clasifique a los establecimientos educacionales será dictada por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

De dicha resolución podrá apelarse ante el Subsecretario de Educación, en un plazo de 15 días contado desde la notificación de la resolución que determina la categoría en que es clasificado un establecimiento educacional.”.”.

- 222.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir, en el inciso primero del artículo 66 propuesto, la expresión "artículo 8º" por "artículo 10".

o o o o

223.- De los Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Coloma, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... .- Introdúcese la siguiente modificación al decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998:

Intercálase, a continuación del Párrafo 8° del Título III, el siguiente Párrafo 9°, nuevo:

“Párrafo 9°
De la Subvención Escolar Preferencial

Artículo 49 bis.- Créase una subvención educacional denominada preferencial, que se impetrará por los alumnos prioritarios, que estén cursando 1° ó 2° nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

Tendrán derecho a la subvención educacional preferencial los establecimientos educacionales regidos por los Títulos I y II de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 49 bis A.- Para los efectos de la aplicación de la subvención preferencial se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación económica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

La calidad de alumno prioritario será calificada por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos cuya familia pertenezca al Sistema Chile Solidario tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley.
- b) Los alumnos de familias no comprendidas en la letra precedente serán considerados prioritarios, para los efectos de esta ley, cuando hayan sido caracterizados como indigentes por el instrumento de caracterización socioeconómica del hogar vigente.
- c) Los alumnos de familia no comprendidas en las letras anteriores tendrán la calidad de prioritarios cuando sus padres o apoderados hubieren sido clasificados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud.
- d) Tratándose de alumnos cuyos hogares no cuenten con la caracterización socioeconómica de su hogar, de acuerdo con los instrumentos señalados precedentemente, o que no hayan quedado comprendidos en las letras anteriores, para los efectos de su calificación como prioritarios, se considerará en orden sucesivo, los

ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre y, en su defecto, la del padre o apoderado con quienes viva el alumno, en la forma que establezca el reglamento.

La calidad de alumno prioritario será informada por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno.

Artículo 49 bis B.- La forma de realizar la calificación de alumno prioritario será definida en un reglamento, mediante normas de carácter general, elaborado por el Ministerio de Educación, el cual llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 49 bis C.- El valor unitario mensual de la subvención preferencial por alumno prioritario para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (USE), será equivalente a:

a) Para el 40% más pobre, según la caracterización socioeconómica que se realice de conformidad al artículo 49 bis A, se incrementará en un sesenta por ciento la subvención a que se refiere el artículo 9º de este decreto con fuerza de ley.

b) Para el 20% siguiente, según la caracterización socioeconómica que se realice de conformidad al artículo 49 bis A, se incrementará en un treinta por ciento la subvención a que se refiere el artículo 9º de este decreto con fuerza de ley.

Estos valores deberán ser revisados cada dos años por un equipo compuesto por un representante del Ministerio de Educación, un representante de los colegios municipales y un representante de los colegios particulares subvencionados, en la forma que establezca el reglamento. Dicho reglamento determinará la forma en que se materializará esta revisión, debiendo considerar la entrega de una propuesta formal al Ministerio sobre posibles cambios en los montos entregados a cada tipo de alumno.

Artículo 49 bis D.- Los sostenedores de establecimientos educacionales percibirán mensualmente la subvención preferencial y se pagará por los alumnos prioritarios matriculados en ellos. Su monto se determinará multiplicando el valor que corresponda conforme al artículo anterior por la asistencia media promedio de los alumnos prioritarios durante los tres meses precedentes al pago.

En los meses no comprendidos en el año escolar y en el primer mes del año referido se empleará el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de este decreto con fuerza de

ley, aplicado a los alumnos prioritarios. Asimismo, respecto a la suspensión de clases o actividades escolares por un mes calendario, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo citado.

Artículo 49 bis E.- Los establecimientos educacionales que perciban esta subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con el estándar de calidad en materia de rendimiento académico establecido en la ley orgánica constitucional de enseñanza y fijado en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

b) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno.

Los padres y apoderados de los alumnos postulantes que opten por un establecimiento educacional, deberán aceptar por escrito el proyecto educativo o ideario del establecimiento educacional.

c) Entregar en el mes de marzo de cada año a la comunidad escolar y al Ministerio de Educación un balance con los ingresos y gastos de los recursos percibidos por concepto de subvención preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley.

La comunicación efectuada al Ministerio de Educación sólo tendrá por objeto acreditar el cumplimiento de esta obligación.

d) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de esta subvención en su establecimiento, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico según los resultados esperados y fijados de conformidad a la letra a) de este artículo.

Artículo 49 bis F.- Los establecimientos que perciban esta subvención serán evaluados cada cuatro años a fin de medir el cumplimiento de los logros académicos de todos los alumnos, conforme a los resultados obtenidos en las mediciones de carácter nacional aplicados al 4º y 8º año de educación general básica, según corresponda, durante el período a que se refiere el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Si el resultado de esa evaluación indica que no han alcanzado los logros académicos fijados, el sostenedor de dicho establecimiento terminará de recibir los aportes que esta ley establece por concepto de

subvención preferencial. Dicha evaluación se comunicará a los padres y apoderados por carta certificada del Ministerio de Educación, a quienes se les ofrecerá la posibilidad de buscar otro centro educativo, entregándose los recursos económicos necesarios para facilitar el transporte de los alumnos al nuevo establecimiento seleccionado por aquéllos.

Artículo 49 bis G.- En todo lo no previsto en este Párrafo, en materia de infracciones, retenciones, descuentos y sanciones se aplicarán las normas del Título IV de esta ley.”.

o o o o

ARTÍCULO 37 **Nº 2)**

224.- Del Honorable Senador señor Horvath, para agregarle el siguiente inciso nuevo:

“Para hacer efectiva la causal establecida en esta letra, se requerirá en todo evento de un sumario previo seguido conforme a la ley.”.

ARTÍCULO 38

224bis. De S..E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, entre las frases “artículo 14,” y “el aporte adicional”, la frase “la subvención por concentración de alumnos prioritarios a que se refiere el artículo 15 bis,”.

o o o o

ARTÍCULOS PRIMERO A NOVENO TRANSITORIOS

225.- Del Honorable Senador señor Orpis, para reemplazarlos por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Dentro del primer año de vigencia de la presente ley, todos los establecimientos educacionales, sean éstos particulares, particulares subvencionados o subvencionados, se considerarán como dentro de un mismo grado de exigencia para los efectos del artículo 6º del presente proyecto de ley.”.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

226.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

227.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 226, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Los establecimientos que postulen y se incorporen al régimen de subvención preferencial durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, podrán ser clasificados en la categoría de Autónomos en la oportunidad que señala el artículo 12, si cumplen los siguientes requisitos relacionados con los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4° básicos por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, esto es:

a) Que su puntaje promedio como establecimiento sea mayor que el puntaje promedio del establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

b) Que el porcentaje de alumnos sobre 250 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

c) Que el porcentaje de alumnos sobre 300 puntos del SIMCE sea mayor que el porcentaje de alumnos sobre este puntaje que posee el establecimiento situado en la mediana de rendimientos de su grupo similar.

Lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos.

En el mismo período señalado en el inciso primero, los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de subvención preferencial que no cumplan los requisitos de éste y del siguiente artículo serán clasificados como Emergentes.”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

228.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

229.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, en subsidio de la indicación N° 228, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, los establecimientos serán clasificados en la categoría en Recuperación si cumplen las siguientes condiciones con relación a los resultados obtenidos en las mediciones realizadas a los 4° básicos por

el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio Educación:

- a) Que su puntaje promedio sea inferior a 220 puntos.
- b) Que la proporción de alumnos sobre los 250 puntos del SIMCE sea inferior al 20 por ciento.

Lo anterior deberá ocurrir en un número significativo de mediciones y sectores de aprendizaje, que no podrá ser, en el caso de las mediciones, inferior a dos. El procedimiento utilizado para clasificar a las escuelas a partir de estos criterios será establecido en el reglamento.”.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

- 230.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, los establecimientos educativos cuyo sostenedor postule a la subvención escolar preferencial serán clasificados como Autónomos o Emergentes según cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo primero transitorio, no siendo aplicable en ese lapso la categoría en Recuperación.”.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

- 231.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir la palabra “Emergentes” por “Autónomos”.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

- 232.-** De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimirlo.

- 233.-** Del Honorable Senador señor Núñez, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias anteriores, y lo previsto en los artículos 7º, letra e), 8º, 9º, 17 y 22, corresponderá a la autoridad competente establecer, dentro del plazo de un año, un nuevo sistema de medición de la calidad de la educación que integre tanto los aspectos que midan el conocimiento, así como también los procesos educativos, el desarrollo de los estudiantes en los distintos ámbitos de la vida y las capacidades que la escuela entrega a los educandos para su desarrollo en el entorno

en el que viven, entre otras consideraciones. En consecuencia, la clasificación de los establecimientos educacionales a que se refiere la presente ley se hará de acuerdo al SIMCE mientras éste sea el sistema vigente de evaluación de la calidad de la educación.”.

233bis. De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación de su inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

“La subvención por concentración de alumnos prioritarios a que se refiere el artículo 15 bis, regirá a contar del 1º de enero de 2008, desde el primer nivel de transición de la educación parvularia hasta el 4º año de la educación general básica.

Asimismo, los niveles de 5º a 8º año de la educación general básica se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención a que se refiere el artículo 15 bis, a razón de un nivel por año a contar del segundo año de su entrada en vigencia.”.

233ter. De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir, en su inciso segundo, la frase “Para estos efectos” por “Para los efectos de los incisos anteriores”.

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

233x.- De S.E. la señora Presidenta de la República, para suprimirlo.

234.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para suprimir su inciso segundo.

ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO

235.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick, para sustituir su segunda oración por la siguiente: “Para estos efectos, los establecimientos podrán postular al régimen de subvención preferencial en los meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, ante la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación.”, y para agregar los siguientes incisos nuevos:

“La Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la postulación a la que se refiere el inciso anterior, analizará la situación de cada establecimiento y procederá a su clasificación en la categoría que corresponda. El establecimiento así clasificado, tendrá derecho a recibir el pago de la subvención preferencial, a partir del primer día del mes siguiente a la resolución emitida por la respectiva Secretaría. En caso de que el

establecimiento clasificado haya interpuesto apelación, de conformidad al artículo 13, el pago de la subvención preferencial se realizará a partir del primer día del mes siguiente de la resolución de la Subsecretaría de Educación.

Con todo si la Secretaría Regional Ministerial de Educación no emite pronunciamiento dentro del plazo previsto en el inciso anterior, se entenderá aceptada la postulación en la categoría planteada por su postulante, y el establecimiento tendrá derecho a recibir el pago de la subvención a partir del primer día del mes siguiente contado desde la fecha de caducidad del plazo previsto en el inciso segundo.”

- 235bis.** De S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar, en su segunda oración, la frase “y los aportes complementarios” por “, los aportes complementarios y la subvención por concentración de alumnos prioritarios”.

o o o o

- 236.-** De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del artículo séptimo transitorio, el siguiente, nuevo:

“Artículo ...- Los establecimientos educacionales que postulen durante el año 2007 al régimen de subvención escolar preferencial, serán clasificados en la oportunidad que señala el artículo 12 y celebrarán los convenios comenzando a contarse el plazo del artículo 7º a partir del año escolar 2008. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2007 se transferirán los recursos que a esos establecimientos les correspondiera por efecto de esta ley por el período comprendido entre el mes siguiente a la firma del convenio y el término del año laboral docente 2007.”

o o o o

De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del artículo octavo transitorio, los siguientes, nuevos:

- 236x.-** “Artículo...- transitorio.- Durante el primer año de vigencia de esta ley el monto de la subvención escolar preferencial se determinará multiplicando el valor que corresponda conforme el artículo 14 por el número de alumnos prioritarios matriculados en el establecimiento multiplicado por el porcentaje de la asistencia media promedio de todos los alumnos del establecimiento, de los niveles incorporados a la subvención preferencial, durante los tres meses precedentes al pago.

Para los efectos de determinar la asistencia media promedio de todos los alumnos del establecimiento, de los niveles incorporados a la subvención preferencial, en los meses no comprendidos en el año

escolar y en el primer mes del año escolar, se empleará el procedimiento establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El procedimiento de cálculo de la subvención a que se refieren los incisos anteriores, será aplicable para el cálculo de los aportes a establecimientos educacionales emergentes que establece esta ley.”.

236xx.- “Artículo...- transitorio.- Durante el año 2008, para determinar el porcentaje de alumnos prioritarios del establecimiento educacional a que se refiere el inciso segundo del artículo 15 bis, el Ministerio de Educación considerará la matrícula de los alumnos prioritarios de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial en relación a la matrícula de los alumnos de los niveles incorporados a la percepción de la subvención escolar preferencial, ambas registradas en el establecimiento el mes inmediatamente anterior a la incorporación del establecimiento al régimen de subvención preferencial, en la forma establecida en el artículo 12.”.

o o o o

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

237.- De los Honorables Senadores señores Cantero y Chadwick y 237 bis.- de S.E. la señora Presidenta de la República, para suprimirlo.

o o o o

De los Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Coloma para consultar los siguientes artículos transitorios nuevos:

238.- “Artículo ...- Para los efectos del pago de esta subvención, fijase la siguiente dualidad:

- a) Durante el primer año de vigencia de esta ley se pagará la mitad de la cantidad a la que se refiere la letra a) del artículo 49 bis C de esta ley.
- b) A partir del segundo año de vigencia de la ley, se cancelará lo que falte por cubrir el incremento al que se refiere la letra a) del artículo 49bis C de este ley.
- c) A partir del año 2008, se cancelará la mitad de la cantidad a la que se refiere la letra b) del artículo 49bis C de este ley.
- d) A partir del año 2009, se cancelará lo que falte por cubrir el incremento al que se refiere la letra b) del artículo 49bis C.

239.- Artículo- Mientras no se dicte la ley sobre calidad de la educación y la de la superintendencia en materia educacional, podrán acceder a la subvención preferencial todos los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, y los nuevos que se instalen de conformidad a dicho cuerpo normativo.”.”.

• • • •